



RESOLUCIÓN N° 216

Córdoba, 31 de julio de 2019

VISTO la Ley Provincial N° 10.604 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 sobre “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” y su Decreto Reglamentario N° 132/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.424 sobre “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública” fue reglamentada por el Decreto N° 986/2018, la Resolución N° 314/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía y la Disposición N° 28/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Que en virtud del Artículo 2° de la Ley N° 10.604, el Ministerio de Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de dicha Ley en todos los aspectos que no sean de carácter federal y que a partir del Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 132/2019 se delega esa función a la Secretaría de Desarrollo Energético o el organismo que en el futuro la reemplace.

Que en el inciso 3 del Artículo 8° del Anexo del Decreto Nacional N° 986/2018 se establece que para la obtención de la autorización de conexión, el usuario interesado en instalar un Equipo de Generación Distribuida conectado a la Red de Distribución deberá seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca para tal fin, entre otros, la celebración del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida, la instalación de un Equipo de Medición bidireccional y la conexión a la Red de Distribución.

Que a partir de su Artículo 10° se define al Contrato de Generación Eléctrica Distribuida como el acuerdo de voluntades que vincula a los Distribuidores con los Usuarios-Generadores bajo el régimen establecido en la Ley N° 27.424, su modificatoria y sus normas



complementarias.

Que en el apartado 3.5. del Anexo de la Resolución N° 314/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía se hace mención a las generalidades, derechos y obligaciones de los Distribuidores y Usuarios-Generadores, transferencia o cambio de titularidad y causales de suspensión y extinción de los Contratos de Generación Eléctrica Distribuida.

Que el Contrato de Generación Eléctrica Distribuida será accesorio al contrato de suministro de energía eléctrica vigente entre el Distribuidor y el Usuario-Generador, por lo que cualquier suspensión, extinción o vicisitud que afecte este contrato, se replicará en el Contrato de Generación Eléctrica Distribuida.

Que el Anexo I del Decreto Provincial N° 132/2019 establece en sus Artículos 7° y 9° que el usuario interesado en obtener la conexión deberá observar los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación Nacional, sin perjuicio de las cláusulas que la Autoridad de Aplicación Provincial disponga sobre aspectos relativos a la red de distribución y a la inyección de la energía eléctrica excedente.

Que el modelo de Contrato de Generación Eléctrica Distribuida, como así también el procedimiento para su celebración, será establecido por la Autoridad de Aplicación Provincial, debiendo a tal efecto observarse los requisitos fijados por la Autoridad de Aplicación Nacional y las normas vigentes en el Reglamento de Comercialización aplicable por cada Distribuidor en todo lo que no estuviere allí previsto.

Que a partir del apartado 3.5.3. del Anexo de la Resolución N° 314/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía se entiende por transferencia o cesión del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida al procedimiento aplicable al Distribuidor que corresponda para el cambio de titularidad del suministro de energía eléctrica. Que el Usuario-Generador no podrá transferir o ceder el Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida sin autorización previa del Distribuidor.

Que en el apartado 3.1.7. se establece que el Usuario-Generador que extinga su Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida deberá informar el cambio en



su condición de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. Que ante un cambio de titularidad, el nuevo titular del suministro podrá proceder a solicitar su correspondiente Certificado de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. Que la confirmación y constancia de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador será emitida por la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética a través de la Plataforma Digital de Acceso Público.

Que al respecto la Provincia de Córdoba establece mediante el Artículo 12° del Anexo I del Decreto N° 132/2019 que la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida o el cambio de titularidad no podrá realizarse en forma separada del contrato de suministro del mismo Usuario-Generador. A tales efectos, se indica que deberá solicitarse la previa y expresa conformidad del Distribuidor, debiendo el cesionario aceptar todos los derechos y obligaciones a su cargo como Usuario-Generador derivados del referido contrato.

Que el procedimiento a seguir debe ser fijado por la Autoridad de Aplicación Provincial, el que debe observar la forma y procedimientos establecidos para el cambio de titularidad en el Reglamento de Comercialización.

Que en su Capítulo 1, el Anexo de la Resolución N° 314/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía define al Medidor bidireccional como el sistema de medición de energía eléctrica compuesto por un único medidor bidireccional, que debe ser instalado y conectado a un único Punto de Suministro con el fin de medir la energía demandada e inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura y a lo largo de su apartado 3.6. describe aspectos técnicos relacionados al equipamiento.

Que en los puntos 1.6. y 1.7. del Anexo de la Disposición N° 28/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética se define el procedimiento para solicitar la instalación del Medidor bidireccional a través de la Plataforma Digital de Acceso Público.

Que en su Artículo 11°, la Ley Nacional N° 27.424 prevé que los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser



solventados por el Usuario-Generador siempre que aquellos no constituyan una obligación de los Distribuidores en el marco de la ley 24.065 y/o de los respectivos contratos de concesión, no pudiendo los mismos significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

Que al respecto, el Artículo 2º, inciso d) del Anexo I del Decreto Provincial N° 132/2019 agrega que la Autoridad de Aplicación Provincial definirá la implementación técnica adecuada del equipamiento idóneo para llevar a cabo la medición, el que deberá ser único, bidireccional y contar con la incorporación de avances tecnológicos y en su Artículo 8º establece que el Medidor bidireccional será provisto y de propiedad del Distribuidor, y a partir de ese punto la responsabilidad estará a cargo del Distribuidor. Respecto a la colocación del Medidor bidireccional establece que deberá ser realizada por el Distribuidor, debiendo el Usuario-Generador abonar el cargo pertinente por dicha tarea.

Que por ello, normativa citada, lo dictaminado en por el Área Legal dependiente de esta Secretaría mediante Dictamen N° 236 de fecha 31 de julio de 2019 y facultades conferidas:

EL SEÑOR SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR el modelo de Contrato de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO I, el cual deberá celebrarse entre el Distribuidor y el Usuario-Generador, como anexo del Contrato de Suministro.

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentar las respectivas tramitaciones ante las reparticiones nacionales que correspondan, el procedimiento para la Transferencia del Contrato de Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública o Cambio de Titularidad del mismo y el consecuente otorgamiento de la autorización por parte del Distribuidor, se llevarán a cabo a partir de la formalización de un nuevo contrato con el Cesionario, ajustado al modelo aprobado por el Artículo 1º de la presente, el que se materializará conjuntamente y como



anexo del Contrato de Suministro que a tales fines se celebre.

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que la provisión del Medidor bidireccional será llevada a cabo en todos los casos por el Distribuidor, debiendo ser solventada exclusivamente por el Usuario-Generador, siempre que no constituya una obligación del Distribuidor en virtud del Marco Regulatorio vigente y/o de los respectivos Títulos Habilitantes o que el Distribuidor haga expresa su voluntad de asumir por cuenta propia el costo del Medidor bidireccional. Dicho medidor deberá cumplir con los requisitos definidos en el apartado 3.6 del Anexo de la Resolución N° 314/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

ARTÍCULO 4º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 216

31 de julio de 2019

Ing. SERGIO MANSUR
Director General de
Energías Renovables y Comunicación
Ministerio de Servicios Públicos

Ing. EDGAR CASTELLO
A/C Secretaría de
Desarrollo Energético
Ministerio de Servicios Públicos